



Coronel Vidal, 27 de diciembre de 1990

VISTO:

La comunicación cursada con fecha 20/12/90 por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza n° 169/90, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su art. 108 inc.2), es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

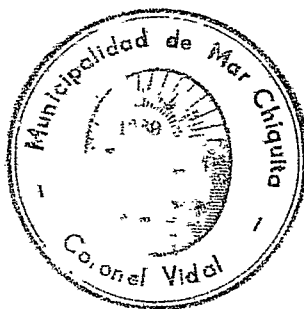
El Intendente Municipal en uso de sus facultades

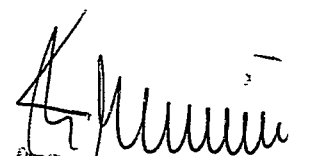
DECRETA

Art. 1º: Promúlguese la Ordenanza n° 169/90, sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 20/12/90, cuya copia, como anexo, form aparte del presente decreto

Art. 2º: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

DECRETO N° 2310




Horacio Luis Marcelloni
Intendente
de Mar Chiquita



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO

La existencia de un territorio en grandes extensiones, casi virgen, y la singularidad del área albufera de Mar Chiquita, única en nuestro país y con escasos parangones en el mundo.

Y CONSIDERANDO

Su ubicación geográfica inmejorable.

La manifiesta riqueza de su patrimonio, no solo natural sino también cultural; que en los últimos años ha comenzado a mostrar signos evidentes de deterioro ambiental, ha sido causa fundamental para que los habitantes de la región comenzaran a preocuparse por lo que consideraban casi inalterable "su" ambiente.

Que estas circunstancias tornan necesario contar con estudios integrales que contemplen todos los aspectos involucrados.

Que es necesario adoptar medidas tendientes a preservar determinadas áreas en las que se encuentra este ecosistema tan especial.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE

----- ORDENANZA -----

ARTICULO 1ro: Declárase Parque Municipal el territorio delimitado por:
----- Sud Este Océano Atlántico. Sud Oeste, delimitación del ejido urbano del Balneario Parque Mar Chiquita. Nor Oeste, Ruta provincial Nro. 11. Nor Este, límite del Partido de Mar Chiquita con Villa Gesell, sujeto a reajustes en función del proyecto definitivo que se resuelva para dicho parque Municipal. Esta área en adelante se denominará "PARQUE ATLANTICO MAR CHIQUITA".-----

ARTICULO 2do: La zona delimitada en el artículo 1ro. estará dedicada
----- prioritariamente al destino de "Reserva natural", con fines científicos, educativos y turísticos, compatibles con la recuperación y conservación del ecosistema de la Albufera de Mar Chiquita, cuyo proyecto fuera declarado de interés Municipal y social por resolución de este Honorable Concejo, del 8 de Octubre de 1990.-----

ARTICULO 3ro: Decláranse de interés prioritario Municipal todas las acciones
----- tendientes a definir la planificación integrada del área, su plan de manejo y los recursos necesarios para implementar las acciones técnicas, económicas y de gestión conducentes al fin objeto de esta Ordenanza.-----

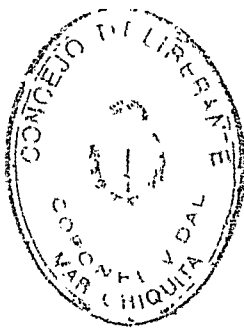
ARTICULO 4to: Las prácticas productivas agrarias y otras con fines económicos, a realizarse dentro del Parque Municipal, deberán integrarse al Plan de Manejo que se resuelva para el área, a efectos de compatibilizar sus fines con lo definido por el artículo 2do. Hasta tanto dicho plan de manejo esté resuelto, toda modificación a la situación vigente a la fecha de sanción de esta Ordenanza, deberá ser aprobada especialmente.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ORDENANZA Nro: 169

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHICUITA A LOS
VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNA.-




María Alejandra Farías
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante

PROMULGADA